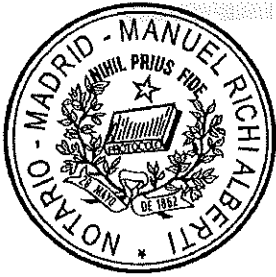
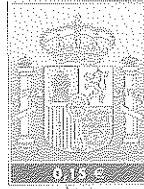


EN8325093

E0865-19
JUAN CALLEGO
/2018

MANUEL RICHÍ ALBERTI NOTARIO Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45 e-mail: fedatarios@serrano30.com

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA
"FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD", ANTERIORMENTE
DENOMINADA "FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA"

NÚMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. _____

En Madrid, a siete de marzo de dos mil diecinueve. _____

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECE: _____

DOÑA MARÍA ISABEL (más conocida como **MARIBEL**) **ALANÓN GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio a los efectos de la presente escritura en Madrid, calle Bravo Murillo, 120, portal izquierdo, Planta 1ª-A, y con Documento Nacional de Identidad número 05650289-V, en vigor. _____

INTERVIENE: En nombre y representación, como **secretaria -no patrona- del Patronato** de la fundación cultural privada denominada, por virtud de los acuerdos del patronato que por la presente se elevan a público, **FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD** (la

"Fundación"), anteriormente denominada **FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA**, domiciliada en Madrid, calle Bravo Murillo, 120, portal izquierdo, Planta 1ª-A. _____

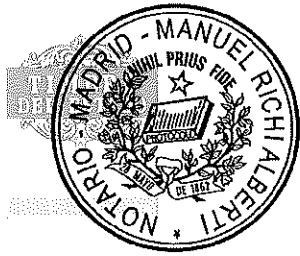
Con **CIF G-28518546**. _____

Constituida en escritura autorizada por el notario de Madrid don José María de Prada González, el día 13 de octubre de 1.977, con el número 3929 de protocolo, **inscrita** en el Registro de Fundaciones con el número 77. _____

Adaptó sus Estatutos a la Ley 30/1994, de Fundaciones e Incentivos Fiscales, mediante escritura otorgada en Madrid el día 11 de noviembre de 1996 ante el Notario don Juan López Durán, con el número 2.830 de protocolo, que se inscribió en el Registro General de Fundaciones Privadas. Adaptó nuevamente sus Estatutos a la vigente Ley de Fundaciones e Incentivos Fiscales, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, mediante acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2004, según así se elevó a instrumento público mediante escritura otorgada el día 30 de diciembre de 2004 ante el Notario de Madrid, don Juan López Durán, con el número 4.773 de

EN8325092

12/2018



protocolo, subsanada por otra autorizada por el mismo fedatario el día 18 de enero de 2005, con el número 111 de protocolo, que se inscribieron en el Registro General de Fundaciones Privadas. Modificados nuevamente los referidos Estatutos en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Manuel González Martínez, el día 18 de julio de 2007, con el número 1.149 de su protocolo, debidamente inscritos en el Registro General de Fundaciones Privadas._____

Trasladó su domicilio y modificó sus Estatutos en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 20 de abril de 2009, con el número de 748 de protocolo, que se inscribió en el Registro de Fundaciones correspondiente._____

Y trasladó su domicilio al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 4 de abril de 2017, con el número de 839 de protocolo, presentada

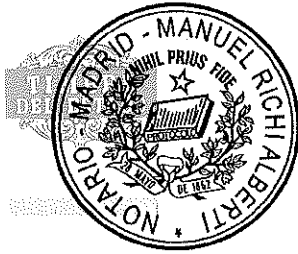
a inscripción en el Registro de Fundaciones.—————

OBJETO DE LA FUNDACIÓN: Manifiesta la compareciente que la Fundación tiene por objeto, según el artículo 5° de los Estatutos que la rigen: "A).- *La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas sociales, culturales y medioambientales.* B).- *La difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios para promover actuaciones eficaces.* C).- *La promoción de servicios y actividades sociales, en especial en favor de la infancia, igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; jóvenes; personas mayores; personas migrantes y refugiados; personas con discapacidad; y personas en situación de exclusión social.* D).- *La Cooperación Internacional, especialmente en Países en Vías de Desarrollo.* E).- *En general cualquier actividad cultural tendente a propagar objetivos de utilidad común, inspirados en el humanismo cristiano y acordes con lo previsto en los apartados anteriores. Todas las actividades excluirán, en todo caso, el afán de lucro".*—————

TITULARIDAD REAL: La compareciente, conforme actúa, hace constar que no procede en el presente

EN8325091

12/2018



instrumento la identificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, por ser uno de los supuestos excluidos conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, toda vez que se trata el presente de un documento sin cuantía. _____

LEGITIMACIÓN: Actúa en su condición de **secretaria no patrona del Patronato de la Fundación**, cargo para el que fue designada por tiempo indefinido por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 18 de diciembre de 2014, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Madrid don Manuel Richi Alberti el día 22 de enero de 2015, con el número 145 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones..

Por tanto, está facultada para este acto en virtud de su citado cargo, a los efectos de elevar a público los **acuerdos del Patronato de la Fundación**

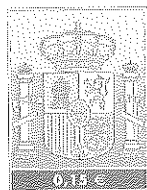
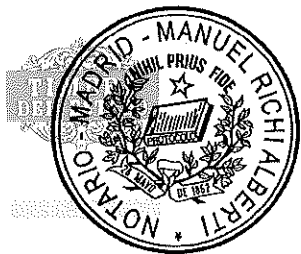
de 20 de diciembre de 2018 que constan en una certificación del acta que los contiene, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, de la que queda formando parte integrante, librada en la misma fecha por DOÑA MARÍA ISABEL ALAÑÓN GONZÁLEZ en su citada condición de secretaria no patrona del Patronato, con el visto bueno del presidente, DON ADOLFO SUÁREZ ILLANA, cuyas firmas considero legítimas y legitimo por cotejo con las que constan en sus respectivos documentos de identidad, que he tenido a la vista._____

La condición de Patrono y de Presidente del Patronato del Sr. Suárez Illana, por el plazo estatutario de dos años, resulta de acuerdos del Patronato de la Fundación, de 22 de octubre de 2018, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti, el 15 de enero de 2019, con el número 97 de protocolo._____

Por tanto, de copia autorizada de la citada escritura de la que resulta el nombramiento de la compareciente como secretaria del patronato, que he tenido a la vista, y de la certificación unida a la presente, resultan sus facultades representativas

EN8325090

12/2018



que son, a mi juicio, suficientes para la protocolización de acuerdos del Patronato de la Fundación que se documenta en la presente escritura. _____

Manifiesta la compareciente que su cargo continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a sus fines fundacionales, actividades y domicilio. _____

—————IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD—————

La **identifico** por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y **tiene**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto, _____

—————OTORGA:—————

Que protocoliza y deja elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos del Patronato de la Fundación que constan en la

certificación que ha quedado unida a esta matriz, la cual se da por íntegramente reproducida a todos los efectos._____

En consecuencia:_____

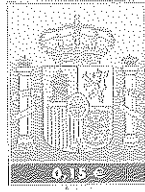
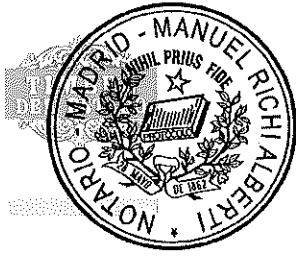
PRIMERO: Se aprueba por unanimidad modificar la denominación social de la Fundación, sustituyendo la actual de **FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA** por la nueva de **FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD**._____

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, me entrega la compareciente la certificación negativa de denominación librada al efecto por la Dirección General de los Registros y del Notariado, expedida a nombre de la propia Fundación, la cual, vigente, **queda incorporada a la presente como Anexo 1**, formando parte integrante de la misma. De la misma resulta no existir registrada ninguna otra fundación con idéntica denominación a la escogida.—

La certificación negativa de denominación ha sido firmada electrónicamente por el Director General de los Registros y del Notariado, cuya autenticidad yo, el Notario, he comprobado a través

EN8325089

12/2018



de los medios telemáticos habilitados al efecto.—

SEGUNDO: Como consecuencia del acuerdo anterior, se aprueba por unanimidad dar nueva redacción al artículo 1º de los Estatutos Sociales, para adecuarlo a la nueva realidad social, el cual, para lo sucesivo, queda con la redacción que consta en la certificación incorporada.—————

Todo ello, en los términos que resultan de la certificación unida a la presente, a los que se hace remisión para evitar repeticiones.—————

Finalmente, la compareciente, como titular de la facultad certificante, y con la finalidad de que conste en este instrumento público una versión refundida de los Estatutos Sociales con la nueva denominación social, me entrega un ejemplar de los mismos para su incorporación a la presente, el cual **queda unido a esta matriz como Anexo 2**, formando parte integrante de la misma.—————

—————**PRESENTACIÓN TELEMÁTICA**—————

La señora compareciente **me exonera** del envío

telemático de copia autorizada de esta escritura al Registro de Fundaciones competente, solicitándome en este acto que la extienda en papel._____

_____**ROGACIÓN REGISTRAL**_____

Yo, el Notario, advierto expresamente a la compareciente de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre. A este respecto, la compareciente solicita del Sr. Registrador competente del Registro de Fundaciones la práctica en los libros a su cargo, en la forma procedente en Derecho, de cuantas operaciones registrales sean pertinentes a tenor de lo solemnizado en este instrumento._____

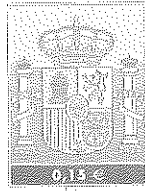
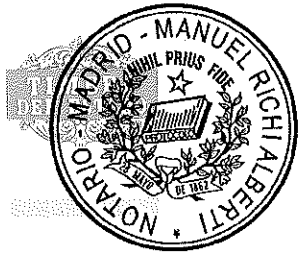
Del mismo modo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, yo, el Notario, advierto de que, una vez otorgado el presente instrumento, procederé a dar cuenta del mismo al Protectorado de Fundaciones mediante remisión de copia simple de la presente escritura por correo certificado con acuse de recibo._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dice y otorga la compareciente._____

EN8325088

12/2018



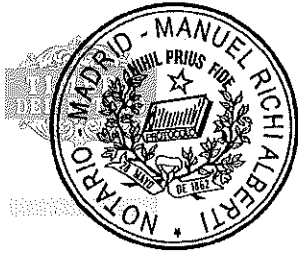
Hago las reservas y advertencias legales.———

Protección de datos de carácter personal: La compareciente queda informada de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para

autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Serrano número 30 de Madrid. Asimismo, tiene el derecho a

EN8325087

12/2018



presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Permiso a la señora compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertida de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. La señora compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterada y debidamente informada** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre**

consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario. _____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de la otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente. _____

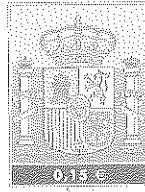
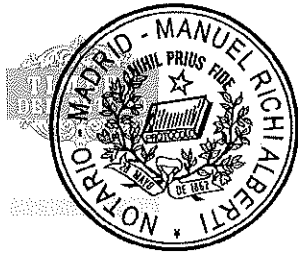
Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en siete folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie EL, números 5481618, 5481619, 5481620, 5481621, 5481622, 5481623, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.** _____

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado. _____

DOCUMENTACION UNIDA

EN8325086

12/2018



H+D

FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA

M^a Isabel Alañón González, en su condición de Secretaria del Patronato de la **FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA-H+D**, inscrita en el Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal con el N^o 77

CERTIFICA:

Que según consta en acta de reunión de Patronato celebrada en Madrid el 20 de diciembre de 2018, que reza del siguiente modo:

- De los miembros del Patronato, estaban presentes, D. Adolfo Suárez Illana, (Presidente), D. José Ramón Pin Arboledas (Vicepresidente), Da. Elvira Velasco Morillo, D. Francisco Salazar Simpson Bos, D. Felipe Bragado de las Heras, D. Dionisio García Carnero y Da. Regina Plañiol Lacalle, y excusaron su asistencia delegando su representación los Patronos: Da. Beatriz Elorriaga Pisarik, D. Daniel Serrano Coronado, Da. Verónica Lope Fontagné, Da. Valentina Martínez Ferro, D. José Ramón García Hernández, y Da. Dolores Pan Vázquez.

Asiste también en calidad de invitado D Teodoro García Egea.

- Que fue convocado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y la normativa legal vigente.
- Que el Orden del día contenía los siguientes puntos: 1.- Cambio de denominación social por el de Fundación Concordia y Libertad. Modificación del art. 1 de los Estatutos. 2.- Renovación y nombramiento de Patronos y cargos. Delegación de facultades. 3.- Aprobación del Plan de Actuación del año 2019. 4.- Ruegos y Preguntas. 5.- Redacción y aprobación del acta de esta reunión.
- Que actuaron como Presidente y Secretaria quienes lo son del Patronato, D. Adolfo Suárez Illana y Da. M^a Isabel Alañón González, respectivamente.
- Que tras debatirse el Orden del Día fueron adoptados por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

1.- A propuesta del Presidente y con el fin de adaptar la Fundación a la nueva etapa, tras las oportunas deliberaciones el Patronato aprueba por unanimidad de los Patronos asistentes y representados, el cambio de denominación social de Humanismo y Democracia por el de Fundación Concordia y Libertad.

2.- Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 1 de los Estatutos con la nueva denominación social, cuya nueva redacción es la siguiente:

Art. 1: La Fundación se denomina FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD; es una organización sin ánimo de lucro que sirve a un interés general, con carácter de fundación cultural privada.

El Patronato acuerda por unanimidad, instar a la Comisión Delegada del Patronato para realizar los trámites oportunos ante el Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal y el Registro de Fundaciones, para la inscripción de la modificación estatutaria.

3.- Unánimemente, el Patronato acuerda la conveniencia de no perder totalmente la denominación de Humanismo y Democracia, de manera que pueda seguir siendo susceptible de utilización por la Fundación- si ello resultara de interés- en el desarrollo de determinadas actividades.



FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA

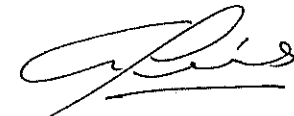
Que consta en el acta de la que se está certificando, que no habiendo más asuntos que tratar, inmediatamente a continuación se suspendió la sesión durante el tiempo suficiente para redactarla, consignando en la misma el desarrollo de la reunión, tras lo cual fue aprobada por unanimidad de acuerdo con los Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Madrid a 20 de diciembre de 2018

La Secretaria

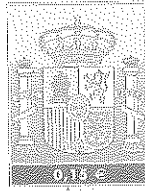
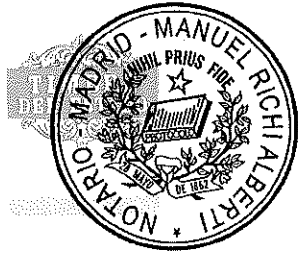
V ° B ° El Presidente


M. Isabel Alañón González


Adolfo Suárez Illana

EN8325085

12/2018



Anexo 1





MINISTERIO
DE JUSTICIA



DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del
Notariado y de los Registros

DON PEDRO JOSÉ GARRIDO CHAMORRO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por FUNDACION HUMANISMO Y DEMOCRACIA representado/a por Pedro Manuel Rubio Escobar bajo la denominación "Fundación CONCORDIA Y LIBERTAD".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid..

(*). Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Navarra, País Vasco, Valenciana

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Pedro José Garrido Chamorro.

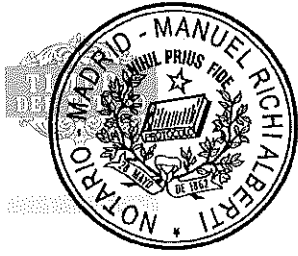
www.mjusticia.es
registro.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

		Código seguro de verificación		PF:19b9-x1wS-b3KV-ztuA			1/1
		Firmado electrónicamente por		Pedro Garrido Chamorro (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)			
Origen Verificación		https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:19b9-x1wS-b3KV-ztuA					

EN8325084

12/2018



Anexo 2

ESTATUTOS FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD

-CAPITULO I-

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art.1 La Fundación se denomina FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD; es una organización sin ánimo de lucro, que sirve un interés general, con carácter de fundación cultural privada.

Art.2: La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Art.3: El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado al Patronato de la Fundación sin más limitaciones en su actuación que las establecidas en los presentes estatutos y en las disposiciones legales aplicables y en especial con sujeción a lo establecido en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones de competencia Estatal, o cualquier otra disposición que en el futuro las desarrolle o sustituya.

Art.4: La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Calle Bravo Murillo nº 120, portal Izquierdo, Planta 1ª A, pudiendo trasladarse a otro lugar del territorio español por acuerdo del Patronato. El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español, con proyección internacional, pudiendo crear, para el desarrollo de su labor, establecimientos y dependencias en cualquier lugar de España o el extranjero.

CAPITULO II

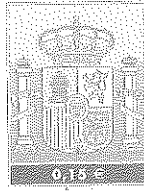
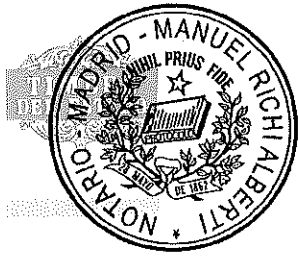
-FINES FUNDACIONALES-

Art.5: La Fundación tiene por objeto:

- A.- La Promoción, Desarrollo, Protección y Fomento de Estudios e Investigaciones sobre temas sociales, culturales y medioambientales.
- B.- La difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios para promover actuaciones eficaces.
- C.- La promoción de servicios y actividades sociales, en especial en favor de la infancia, igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; jóvenes; personas mayores; personas migrantes y refugiados; personas con discapacidad; y personas en situación de exclusión social.
- D.- La cooperación internacional, especialmente en países en vías de desarrollo.

EN8325083

12/2018



- E.- En general cualquier actividad cultural tendente a propagar objetivos de utilidad común, inspirados en el humanismo cristiano y acordes con lo previsto en los apartados anteriores (Todas las actividades excluirán, en todo caso, el afán de lucro).

Art.6: Para el cumplimiento de su fin, la Fundación podrá servirse de los siguientes medios:

- A.- La concesión de ayudas al estudio e investigación del objeto fundacional subvencionando las tareas de la forma que el Patronato crea conveniente, a los que las realicen, convocando concursos con premios, que se otorgarán discrecionalmente a las personas naturales o entidades públicas o privadas que al exclusivo criterio del Patronato sean merecedoras de los mismos.
- B.- La organización de cursos, congresos, ciclos de conferencias, coloquios y sesiones de trabajo relacionadas con el fin fundacional.
- C.- La realización de trabajos, publicaciones y revistas, concordantes con los fines fundacionales, que pueden ser:
- a.- Expuestos al público, mediante su exhibición en exposiciones monográficas o no, eventuales, periódicas o permanentes, fijas o circulantes en los locales propios de la Fundación o cualquier otro, público o privado, situado en España o en el extranjero.
 - b.- Reproducidos, mediante la utilización de cualquier medio que permita la técnica.
 - c.- Enajenados, permutados, gravados, donados o cedidos, en posesión, uso o disfrute a cualquier entidad pública o privada, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.
 - d.- La comparecencia a las convocatorias públicas y de patrocinio que afecten a materias sociales, de cooperación, de estudios y de formación.
 - e.- La celebración de acuerdos o convenios con empresas u otras organizaciones voluntarias en materia de asesoramiento y formación de temas objeto de los fines fundacionales.
 - f.- Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de su fin.

Art.7: El Patronato determinará y decidirá libremente para cada ejercicio, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro del objeto fundacional y con los medios que crea más adecuados, teniendo en cuenta en cada caso los ingresos de que disponga.

La Fundación podrá realizar actividades mercantiles que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento de sus fines, y que se pondrán en conocimiento del Protectorado.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales

resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

-CAPITULO III-

-DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN-

Art.8: El Patronato es un órgano colegiado que está constituido por un número mínimo de 3 miembros y máximo de 25 miembros.

Los Patronos designados en la Escritura Fundacional ante el Notario de Madrid. D. José María de Prada, con fecha 13 de octubre de 1977, tendrán carácter vitalicio.

Los restantes Patronos serán todas aquellas personas que sean designadas por el Patronato, por la mayoría de dos tercios de sus miembros. La designación del cargo en estos casos será de dos años y podrán ser también reelegibles indefinidamente.

El Patronato podrá designar con carácter de asesores a otras personas, que podrán asistir a las reuniones del mismo cuando sean requeridos por la Presidencia, por asuntos concretos y sin que puedan ejercer el derecho a voto.

Asimismo, el Patronato, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá acordar la constitución de Consejos Asesores, cuyos miembros podrán asistir a las reuniones de Patronato cuando sean requeridos por la Presidencia, con voz, pero sin voto en las mismas.

El Patronato podrá designar, asimismo, Patronos de Honor a personas que se hayan significado por su actuación, en beneficio de la Fundación. Podrán asistir a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

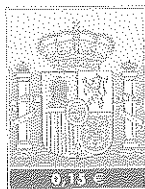
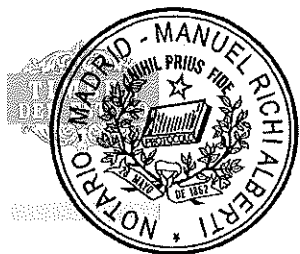
El cese del cargo de Patrono puede tener lugar por defunción, renuncia, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente, como por transcurso del plazo, incompatibilidad, inhabilitación, e incapacidad para ejercer el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros del Patronato.

Producida una vacante, en el mínimo plazo posible y por mayoría de dos tercios del Patronato se designará a la persona para ocupar la misma.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, y lo ejercerán gratuitamente.

En caso de recaer en persona física debe ejercerse personalmente, pero cabe que otro Patrono actúe en nombre y representación del designado para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formulé por escrito.

12/2018



Art.9: Son facultades del Patronato, entre otras:

- A.- Designar las personas que crea convenientes para el desenvolvimiento de los fines fundacionales, pudiendo ser éstas los Miembros Asociados de la Fundación.
- B.- Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación aprobando el plan de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios, como extraordinarios.
- C.- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados e inventario que hayan de ser presentados al Protectorado.
- D.- Aprobar las liquidaciones de los presupuestos, el inventario, balance y memoria anual de actividades y gestión económica.
- E.- Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.
- F.- Acordar las modificaciones de los Estatutos, la fusión y la extinción de Fundaciones.
- G.- Velar por el buen cumplimiento de los fines fundacionales y aprobar cuantas normas crea necesaria para la realización de estos fines, interpretando la voluntad de los fundadores.
- H.- Regular el funcionamiento de los Consejos Asesores referidos en el Artículo 8.
- I.- Cualquier facultad que sea necesaria para la realización de los fines fundacionales.

Art.10: Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo la autorización del Protectorado, con sujeción a lo establecido en la Ley y Reglamento de Fundaciones.

Art.11: Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, la presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar todos aquellos documentos necesarios a tal fin. Así mismo, corresponde al Presidente la formulación de las cuentas anuales para su posterior aprobación por el Patronato, salvo que mediante acuerdo del Patronato o disposición estatutaria se designe a otra persona.

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine. Son funciones del Secretario, la custodia de los documentos pertenecientes a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. Si no estuviera el Secretario, cumplirá sus funciones otro de los Patronos expresamente designado por los asistentes.

Los Vocales pueden estar encargados por el Patronato del cumplimiento de determinadas funciones de interés de la fundación.

Art.12- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas dentro de los seis primeros meses de cada año, para examinar y aprobar los documentos anuales exigidos por la Ley, y otra en los tres últimos meses del año, para elaborar el Plan de actuación del año siguiente. Se reunirá también siempre que haya que deliberar y tomar acuerdos sobre las competencias que le son atribuidas y cuando lo demande una tercera parte, como mínimo, del número de Patronos, así como para la aprobación de los presupuestos.

Art.13: La convocatoria de las reuniones, corresponderá al Presidente y contendrá el Orden del Día fuera del cual no se podrán tomar acuerdos válidos.

La convocatoria se hará al menos con cinco días de antelación, por cualquier medio que garantice la recepción por el interesado. No obstante, se entenderá convocada la reunión y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Art.14: Fuera del supuesto en el artículo anterior, el Patronato quedará válidamente constituido para tomar acuerdos, cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus miembros, entre los que se halle el Presidente o el Vicepresidente. Si no estuviera el Secretario, cumplirá sus funciones otro de los Patronos expresamente designado por los asistentes.

Las personas jurídicas harán de hacerse representar en el Patronato por una persona física.

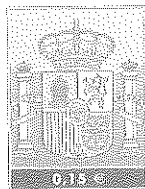
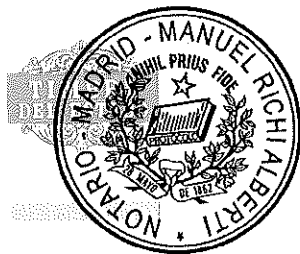
Art.15: Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los patronos asistentes a la reunión, presentes o representados, de conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos.

Art.16: El Patronato puede delegar sus facultades en uno o más miembros, nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidad mancomunadas o solidarias. No serán delegables la aprobación de las cuentas y la formulación y aprobación del plan de actuación, modificación de estatutos, fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar una comisión delegada de cinco Patronos para el seguimiento y la administración ordinaria y seguimiento de sus acuerdos, y podrán pedir al Presidente la convocatoria del Patronato de la Fundación siempre que lo crean conveniente. También podrá nombrar un director gerente.

EN8325081

12/2018



-CAPITULO IV-

BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Art.17: Serán beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna. No obstante, cuando la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se derive de la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato, teniendo en cuenta los méritos, necesidades o capacidad económica y las posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes.

Art.18: Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. El destino de tales ingresos se efectuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

-CAPITULO V-

PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA

Art.19: El Patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales.

Su administración y disposición corresponderá al Patronato en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la Ley y disposiciones complementarias.

El Patrimonio se compondrá de:

- a. Del capital fundacional, constituido por la dotación inicial, según consta en la Carta Fundacional o Escritura Pública.
- b. De todos aquellos otros bienes y derechos que que acepte y reciba la Fundación, a fin de incrementar su capital fundacional.
- c. De todas las rentas, negocios y productos, y otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación, por cualquier título o concepto
- d. Las subvenciones que reciba de entes públicos.

Art.20: El Patronato velará en todo momento por la integridad y suficiencia de la dotación. En caso de enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, el valor de la contraprestación habrá de integrarse en aquélla.

Art.21: Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier título se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición.

Las herencias se entenderán aceptadas a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias será comunicada por el Patronato al Protectorado.

Art.22: Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- A. Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán de inscribirse en los registros correspondientes.
- B. Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato en régimen de depósito administrador a una entidad Bancaria.
- C. Los demás bienes inmuebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona o personas en quien éste delegue.
- D. Todos los bienes de la Fundación se invertirán en un Libro Registro del patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Art.23: El Patronato de la Fundación formulará anualmente el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados en los que refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados al 31 de diciembre y una Memoria de gestión económica y de las actividades realizadas durante el ejercicio.

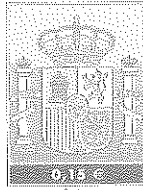
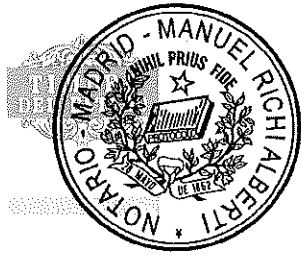
Las cuentas anuales, que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto a las cuentas anuales.

12/2018



Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y se terminará el 31 de diciembre de cada año.

Art.24: Para la realización de actos de disposición de bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de donaciones, herencias y legados, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables en cada caso.

Art.25: La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.

La Fundación llevará, entre otros, los siguientes libros: Libro Diario, Libro Inventario y de Cuentas Anuales y Libro de Actas.

-CAPITULO VI-

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Art.26: Para modificar estos estatutos se necesitará el acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo y el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley.

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura, comunicarse al Patronato y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Art.27: El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente en interés de la Fundación, y sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición en tal sentido.

La fusión exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

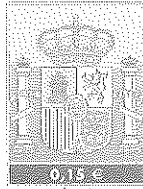
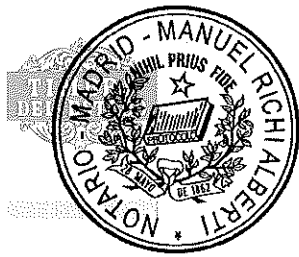
Art.28: La Fundación es por su naturaleza perpetua y solamente se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines, previa ratificación por el Protectorado del acuerdo del Patronato, así como por otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo correspondiente del Patronato y los requisitos posteriores serán los mismos que los señalados en los artículos anteriores sin perjuicio de las demás previsiones legales aplicables.

Art.29: Acordada la extinción de la Fundación, y salvo en el supuesto de fusión, se abrirá procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, conforme determina la ley. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por

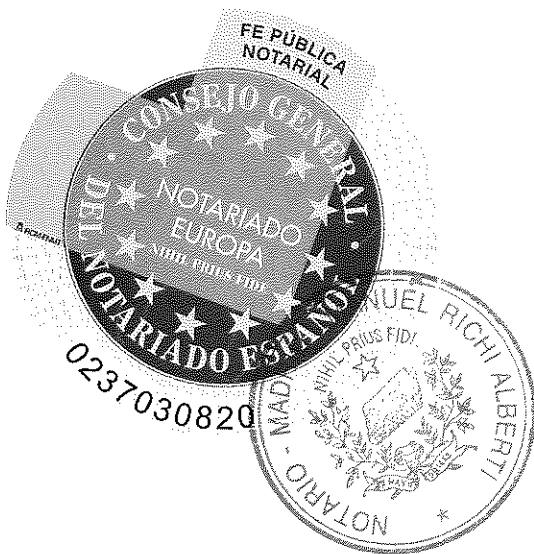
el Patronato a alguna otra Fundación o entidad no lucrativa, privada, que persiga fines de interés general y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tenga la condición de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

EN8325079

12/2018



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "FUNDACIÓN CONCORDIA Y LIBERTAD", LA EXPIDO EN QUINCE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE Y NÚMERO QUE FIGURAN EN EL PRESENTE Y LOS CATORCE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN MADRID, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.



LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

[Handwritten signature]

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 5-9-2019
EL FUNCIONARIO

